NOTA DNCP/DNC/N° 11.239 / 2017.

Asunción, 18 de Mayo de 2017.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO SERVICIO DE PROVISION DE INTERNET" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 339732 EN FECHA (18/05/17). – ID N° 320.965

Señor:

JORGE BARTOMEUT, Jefe.

Unidad Operativa de Contratación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CANINDEYU.

Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Punto 27, Anexo B: observamos que indica "mensual", se sugiere indicar un plazo de pago determinado dentro de cada mes, de modo a evitar confusiones innecesarias a potenciales oferentes.

2. Anexo B, punto 32: no se visualiza plazo de devolución de la garantía de cumplimiento de contrato "[indicar la fecha, recordar que debe ser un plazo no mayor a 28 días contados a partir de la fecha de complimiento de las obligaciones del proveedor"

3. Punto 34, Anexo B y Plan de entregas, Anexo C: observamos que indica "(5) **cinco** días posteriores a la remisión de la orden de servicio", se sugiere indicar "(5) **cinco** días posteriores a la recepción de la orden de servicio"

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Allam David Acuña
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza.
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AA.